

CONVENIO	Asistencia Técnica
TIPO	Acuerdo marco en actividades conjuntas de investigación científica y desarrollo tecnológico, formación de personal y de intercambio de expertos X INTI Gabriel Vignola
PARTES	Fundación CIDAUT Centro de Investigación y Desarrollo en Transportes y Energía (Valladolid - ESPAÑA)
FIRMANTES	Juan Carlos Merino SENOVILLA Enrique M. MARTINEZ
FECHA FIRMA	15-06-10
VIGENCIA	

# ACUERDO MARCO ENTRE FUNDACIÓN CIDAUT ( de España) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ( de Argentina)

---

## REUNIDOS

De una parte la **FUNDACIÓN CIDAUT**, Centro de Investigación y Desarrollo en Transportes y Energía (en adelante Fundación CIDAUT), domiciliado en el Parque Tecnológico de Boecillo, parcela 209 Boecillo (Valladolid) que fue constituido ante el Notario de Valladolid D. Ramiro Barbero Arranz el 2 de febrero de 1993, y en su nombre y representación D. Juan Carlos Merino Senovilla mayor de edad, con DNI núm. 12240239-F, en calidad de director de dicha Fundación y con poder para este acto, concedido en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid, D. José Luis Prada Pérez Moneo en fecha 4 de mayo de 2001 con nº de protocolo 131.

Por otra parte el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante "INTI") Domicilio en Av. Gral Paz 5445 San Martín CP B1650WAB con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires calle Avda. Leandro N. Alem 1067 7º piso CP C1001AAF , y representada por el Ing. Enrique Martínez en calidad de Presidente del Instituto, con poder para este acto,

Ambas parte reconocemos mutuamente la capacidad jurídica suficiente para suscribir este documento.

## ANTECEDENTES

Que la Fundación CIDAUT es una fundación de investigación sin ánimo de lucro, privada e independiente de sus socios, inscrita y reconocida como Centro Tecnológico según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre del Ministerio de Ciencia e Innovación, que realiza actividades de investigación y desarrollo tecnológico en torno al sector del transporte y energía, para lo cual dispone de estructura, instalaciones y personal técnico y auxiliar propio, vinculado éste con el Centro por relación jurídico laboral.

Que la Fundación CIDAUT está interesada en colaborar con el INTI en la realización de proyectos de investigación y desarrollo de diversa índole.

Que el INTI ejerce su actividad en un sinnúmero de actividades tecnológicas en el campo de la Industria Automotriz, Energía , etc. entre otros

Que tanto el INTI como la Fundación CIDAUT están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito estatal como internacional.

Por ello, la Fundación CIDAUT y el INTI.

### **CONVIENEN**

Estrechar relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA: FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO.**

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Fundación CIDAUT y el INTI en actividades conjuntas de investigación científica y desarrollo tecnológico, formación de personal y de intercambio de expertos.

#### **SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.**

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, que se llevarán a cabo en la Fundación CIDAUT y/o la Empresa.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.

Cuántas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

### **TERCERA: CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un CONVENIO ESPECÍFICO que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- f) Definición del objetivo que se persigue.
- g) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- h) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando los aportes de cada entidad u otras fuentes.
- i) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- j) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

### **CUARTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a las normas de Fundación CIDAUT y el INTI , en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

### **QUINTA: ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA.**

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por Dña. Maria Teresa Fernández Peña y D. Esteban Cañibano Álvarez de la Fundación CIDAUT y D. Ing. Gabriel Vignola y el Ing. Jorge Schneebeli de INTI, o personas en quienes deleguen, y un representante de cada parte. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo Marco.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes o, en todo caso, al menos dos veces al año.



#### **SEXTA: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA.**

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda y de mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Formular los presupuesto necesarios que reconozca las actividades que será elevado a / para aprobación a ambas organizaciones
- e) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.
- f) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

#### **SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

A los efectos previstos en este Acuerdo Marco será considerada como "*Información Confidencial*" toda aquella información, ya sea técnica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, suministrada y divulgada por una de las partes a la otra en relación con el propósito del acuerdo, incluyendo, sin ningún tipo de limitación, todos los conocimientos técnicos, datos, procesos, diseños, fotografías, planos, especificaciones, software y muestras identificadas como "*confidencial*", excluyéndose los siguientes supuestos:

- 
- 
- a) esté, sea o llegue a ser de público conocimiento sin mediar acto proveniente de la parte receptora en contravención de los términos de este acuerdo;

- b) fuera o sea legalmente obtenida por la parte receptora a través de una tercera parte la cual estuviera legítimamente en posesión de la misma y no le estuviera prohibido revelarla;
- c) fuera ya conocida por la parte receptora y pueda así demostrarlo.

La parte receptora de información confidencial se compromete a.

- a) mantener el carácter confidencial de toda la información recibida independientemente del modo o formato en el que se haya hecho;
- b) utilizar la información recibida de la parte reveladora únicamente con la finalidad prevista en el presente acuerdo y no hacer uso de ella para otros propósitos o beneficios;
- c) no divulgar la información confidencial a nadie, excepto a los empleados autorizados u otros agentes de la parte receptora de la información que necesitan tener acceso a la misma con el fin de llevar a cabo sus funciones en relación con los fines previstos en el acuerdo;
- d) informar a todo el personal que tengan acceso a la información que la misma es confidencial y obtener su compromiso de mantener su carácter confidencial en los mismos términos que el presente acuerdo;
- e) preservar la seguridad de los dibujos, documentos, muestras o materiales proporcionados en préstamo por el dueño de los mismos, no reproducir, modificar o interferir los mismos y velar para que regresen de inmediato a petición de la parte reveladora y, en todo caso de manera espontánea cuando no sean ya necesarios para los fines del presente Acuerdo;
- f) notificar inmediatamente a la parte reveladora de cualquier divulgación de información confidencial de propiedad de dicha parte realizada a terceros no autorizados en virtud del presente acuerdo en el mismo momento de que se tenga conocimiento de tal hecho; y prestar toda la asistencia necesaria en relación con las medidas que la parte propietaria pudiera tomar para prevenir, detener y/o obtener una indemnización derivada de este incumplimiento.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad,

para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida a los miembros que la representan en la Comisión Mixta.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico.

#### **OCTAVA: DERECHOS SOBRE PATENTES.**

Cuando se realicen proyectos de investigación, ya sean conjuntos o a petición de la Empresa, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean patentables, la Empresa tendrá preferencia para depositar las correspondientes patentes, apareciendo como inventores aquellos técnicos de la Fundación CIDAUT que hayan llevado a cabo las investigaciones. No obstante, la Empresa deberá informar previamente a la Fundación CIDAUT de cualquier decisión al respecto, a través de la Comisión Mixta.

En caso de que la Empresa no esté interesada por algunos resultados patentables originados en el proyecto, deberá, en los seis meses siguientes a la obtención de los mismos, comunicarlo a la Fundación CIDAUT el cual decidirá si protege y hace explotar dichos resultados.

Las patentes depositadas por cualquiera de las dos entidades deberán mencionar el nombre de los inventores. La Fundación CIDAUT y el INTI se comprometen a que sus investigadores, citados como inventores satisfagan las formalidades necesarias para el depósito, el mantenimiento y la defensa de dichas patentes.

El contenido de la presente cláusula podrá ser modificado en los Convenios Específicos, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

#### **NOVENA: EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

El INTI podrá explotar libremente los resultados, patentables o no, que se hayan obtenido en el desarrollo de cualquier proyecto acogido a este Acuerdo Marco.

En contrapartida, el INTI deberá satisfacer a la Fundación CIDAUT la oportuna regalía, que se definirá:

- A un nivel razonable, teniendo como referencia los procedimientos o productos del mismo tipo existentes en el mercado.
- Considerando las aportaciones intelectuales y financieras de ambas partes en el proyecto de investigación y en el desarrollo de los procedimientos o del producto.

Los servicios competentes de la Fundación CIDAUT y de el INTI definirán la regalía directamente y en cada caso.

En el caso en el que la Empresa no quisiera o no hiciese llevar a cabo los trabajos de desarrollo relativos a algunos de los resultados obtenidos en común, a los dieciocho meses de su obtención la Fundación CIDAUT quedará libre de todo compromiso y podrá negociar libremente la explotación del "know-how" o de las patentes del correspondiente proyecto de investigación con un tercero de su elección. En este caso, la Fundación CIDAUT satisfará a la Empresa una parte de la regalía, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Las disposiciones de las cláusulas séptima, octava y novena subsistirán después de la terminación o rescisión del acuerdo marco por un período de tres (3) años.

#### **DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Si por razones comerciales o de cualquier otra índole la Empresa subcontrata la fabricación y/o explotación comercial de los resultados de las investigaciones tendrá que comunicarlo a Fundación CIDAUT y salvaguardar sus derechos respecto a la regalía y secreto estipulados en este Acuerdo Marco.

#### **UNDÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres (3) años, renovable por períodos iguales por acuerdo tácito.

#### **DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de

antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de las cláusulas séptima, octava y novena subsistirán después de la terminación o rescisión del Acuerdo Marco.

### **DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN.**

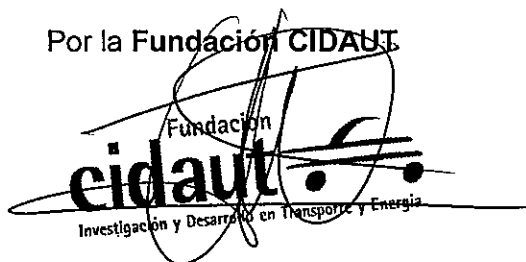
La Empresa y la Fundación CIDAUT se comprometen a resolver de modo amistoso cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan someterse a Cámara Comercio Argentino Española con renuncia al propio fuero.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha abajo indicados.

a 15 de Junio de 2010

Por la Fundación CIDAUT



D. Juan Carlos Merino Senovilla  
Director de la Fundación CIDAUT

Por el INTI

D. Enrique Martínez.  
Presidente ]

+

7